



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 279/2025

LEY DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO "INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN" SUSCRITO ENTRE EL FONABOSQUE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN - POTOSÍ

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS

Toda la documentación adjunta a la nota Cite: Gam-Viz-Mae N° 053/2025 de fecha Villazón, 10 de julio de 2025 referente a la SOLICITUD DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO "INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN" SUSCRITO ENTRE EL FONABOSQUE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN - POTOSÍ.

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Convenio Intergubernativo, establece que: El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento en la etapa de Inversión del proyecto "INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN", de forma concurrente entre la ENTIDAD FINANCIADORA y la ENTIDAD EJECUTORA, firmantes del presente convenio a través de la canalización de recursos económicos de ambas instituciones, cuyo objeto general se encuentra dentro de las líneas de financiamiento establecidas por el FONABOSQUE y lo señalado en el Num. 2 del art. 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos; así como, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social – PDES, Plan Sectorial de Desarrollo Integral – PSDI y Agenda Patriótica 2020 – 2025.

NORMATIVA LEGAL VIGENTE:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, donde están enmarcadas las competencias y atribuciones Municipales. La Constitución Política del Estado, en su artículo 386, establece "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

El artículo 386 del Texto Constitucional, determina: "Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas." Asimismo, el Parág. 1 del Art. 387 de dicha Norma Constitucional, determina: "El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas."

El artículo 51 de La Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, determina: "Declárase de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agro forestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas."

El Parágrafo 1 del Art. 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, indica: "Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, a ser aprobados mediante Decreto Supremo. Sus recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la Superintendencia Forestal."

El Art. 1 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, indica: "La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación."

El Pilar 7 y 9 de la Agenda Patriótica del Bicentenario, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 650, de 15 de enero de 2015, establece: "Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra... Soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra."

El Art. 1 del Decreto Supremo N° 2912, de 27 de septiembre de 2016, indica: "...declarar de carácter estratégico y de prioridad nacional el Programa Nacional de Forestación y Reforestación- PNFR en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y aprobar la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016-2030."

Enmarcados en el artículo 3 de la Ley N° 492 de "Acuerdos y Convenios Intergubernativos", modificado por Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, señala que: "Los acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

La Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, modificada por Ley N° 730 de fecha 02 de septiembre de 2015, regula el procedimiento para la suscripción de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, y el artículo 3 dispone expresamente: "Los acuerdos o Convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusiva, concurrente y compartidas".

El artículo 39 de la Ley 602 regula la declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencia establecido en el nivel municipal emergencia municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación en la que requiera asistencia del gobierno departamental quien previa evaluación definirá su evaluación. Complementando con lo señalado en su artículo 40 (IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIA) III. En situación de declaratoria de desastre y/o emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicaran el régimen normativo de excepción. IV. las autoridades del nivel central de Estado y las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencia deberán considerar solo las áreas de la población afectada por la presencia del evento adverso.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez, 19 de julio de 2.010

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 83, III. 1, a) Establece que las competencias del nivel central del Estado elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos y en el numeral 3, inciso b) de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos.

Artículo 33º.- (Condición de Autonomía) Todos los Municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previos. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34º.- (Gobierno Autónomo Municipal). - El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electos y electas, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario Campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la Carta Orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Art. 26.- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- **Representar al Gobierno Autónomo Municipal.**
- 2.- Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
- 3.- Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.
- 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- 5.- Dictar Decretos Ediles.
- 6.- Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
- 7.- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal (...)

25.- Suscribir convenios y contratos

26.- Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión (...).

LEY N° 492 de 25 de enero de 2014

Artículo 3º.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).- Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4º.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente ley.

Artículo 5º.- (VIGENCIA). Establece. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000. -(Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos. IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6º.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. (...)



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 8º.- (EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES). -

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas. (...)

LEY N° 730, 2 de septiembre de 2015

Artículo 1º.- (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2º.- (Modificaciones) Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

"Artículo 3º. (Acuerdos o Convenios Intergubernativos).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos."

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales que no cuenten con Cartas Orgánicas, en su Art. 26 núm. 1, señala que el Ejecutivo Municipal quien representa al GAM, así mismo el numeral 25 del mismo articulado le otorga a la Máxima Autoridad, la facultad de suscribir convenios y contratos, quedando así plenamente demostrado que el Alcalde Municipal de Villazón está facultado para efectuar la firma del Convenio con FONABOSQUE.

En la Ley De Gobiernos Autónomos Municipales "LEY N° 482" refiere:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 007 establece:

Artículo 10. - (Concejo Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

b) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 11. (Alcalde Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

a) Suscribir Convenios, Contratos y acuerdos u otros documentos similares.

d) El Alcalde podrá firmar directamente los convenios cuando sea imperante, en razón del tiempo o distancia, cuando sobre todo sean convenios de cooperación hacia el GAMV, debiendo solicitar su ratificación y homologación al pleno del Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a su firma.

LEY N° 2341, ARTICULO 25.- (COMPETENCIA). El acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado. **ARTICULO 26.- (VOLUNTAD).** La manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: f) Colegialidad. Los órganos colegiados emitirán sus actos observando las reglas de sesión, quórum y deliberación. **ARTICULO 27.- (VOLUNTAD COLEGIADA).**



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION Y LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE VILLAZÓN N° 007 y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE:

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 279/2025

LEY DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO "INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN" SUSCRITO ENTRE EL FONABOSQUE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN - POTOSÍ

ARTÍCULO PRIMERO. - Según la atribución establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 007, se ratifica la firma del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO "INCREMENTAR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PLANTACIONES FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN" SUSCRITO ENTRE EL FONABOSQUE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN - POTOSÍ**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Remítase la presente Ley Autonómica Municipal a la instancia que corresponda.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor.

ES DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN SESIÓN ORDINARIA N° 47/2025 A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTI CINCO AÑOS.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.

Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE del C.M.V.



Cjal. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 15 días del mes de julio de 2025 años.

Fdo.



ALCALDE MUNICIPAL

Juan Nava Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón